

ACUERDO NÚMERO 04

(02 MAR. 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE HACE OBLIGATORIA SU APLICACIÓN.

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los Artículo 313, 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 en su Artículo 71, la Ley 655 de 2001 y la Ordenanza 25 de 2001.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese en el municipio de Sabaneta la Estampilla Pro Hospitales Públicos del departamento de Antioquia y se hace obligatoria su aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cobro de la Estampilla Pro Hospitales Públicos de Antioquia se hará a toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales y/o jurídicas que efectúe el municipio y sus entidades descentralizadas provenientes de todos los contratos de obra pública.

PARÁGRAFO 1º : EXCEPCIONES. Estarán exentos del gravamen, los contratos de prestación de servicios que celebre el Municipio de Sabaneta con personas naturales y/o jurídicas.

PARÁGRAFO 2º : Están exentos también del cobro de la estampilla los contratos que se celebre con las entidades públicas del orden Nacional, Territorial y sus entidades descentralizadas y las organizaciones no gubernamentales (ONG) debidamente reconocidas.

ARTÍCULO TERCERO: El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago y equivaldrá al (0,5%) sobre el valor del contrato y se aplicará también a las adiciones y otrosi de los contratos.

Municipio de Sabaneta

CONCEJO MUNICIPAL

Siempre adelante por una Sabaneta mejor

PARÁGRAFO 1º. : El valor de la estampilla se determinará en miles aproximados por exceso o por defecto al mil entero más cercano.

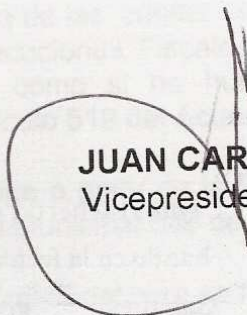
PARÁGRAFO 2º. En ningún caso un mismo hecho , actividad o servicio, podrá ser afectado dos o más veces por el uso de la estampilla.

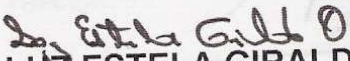
ARTÍCULO CUARTO: Los dineros objeto del recaudo de la estampilla deberán ser girados a la Tesorería General del Departamento dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes. Para efectos de facturación de servicios y acceder a los recursos del fondo de la estampilla del Departamento, se procederá acorde con la Ordenanza 25 de 2001 y la Ley 655 del mismo año.

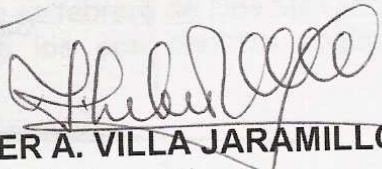
ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

Dado en Sabaneta, a los Vientres (23) días del mes de febrero de Dos Mil Cinco (2005), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados.


LUIS ORLANDO VÉLEZ MEJÍA
Presidente


JUAN CARLOS BUSTAMANTE A.
Vicepresidente Primero


LUZ ESTELA GIRALDO O.
Vicepresidente Segundo


HEBER A. VILLA JARAMILLO
Secretario General

Recibido hoy 7 de Marzo del 2005
a despacho del señor Alcalde.

Secretario

El Secretario,

El Alcalde,

En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Sabaneta, 2 de Marzo del 2005

AL CAL DÍA MUNICIPAL

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado en el
bando en la fecha, día de concurso.

(Sabaneta 2 de Marzo del 2005)

Secretario

F. Corp